



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145-165  
Teléfono: 051-369609

N° 0110-2020/DIRS PUNO - OERR #4 - R



# Resolución Administrativa

Puno, 18 de Mayo del 2020

**VISTO:** El expediente N° 0117-2020, de fecha 27 de febrero del 2020, que contiene la solicitud cursado por Don: **Toribio QUIÑONEZ LLANQUE**, trabajador de la Dirección Regional de Salud Puno, solicitando el pago del Reintegro de los montos dejados de percibir desde la entrada en vigencia del Artículo 184 de la Ley N° 25303, así como el pago de los intereses legales devengados por el incompleto pago de dicha bonificación, y;

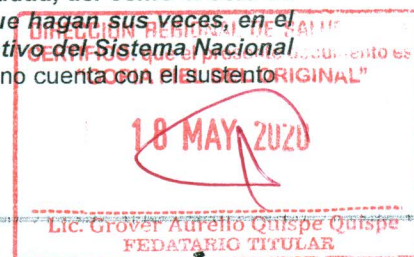
**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 2° Inc. 20) ampara el derecho de petición en concordancia con el art.117° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General por lo que es derecho de los administrados recibir una respuesta motivada y debidamente fundamentada a sus pretensiones, este derecho implica la obligación de dar a la interesada una respuesta por escrito dentro del plazo legal a sus pretensiones.

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, de la Ley Anual del Presupuesto del sector Público para 1991, establece expresamente: Otorgar al personal de funcionarios y servidores de Salud Pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad al inciso b) del artículo 53° del decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, en cuanto a la determinación de la Bonificación Diferencial, dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, se establece que la referida bonificación se otorga conforme lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM Normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, que establece expresamente señalado, que las bonificaciones y de más conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán **CALCULADOS** en función a la Remuneración Total Permanente, a que se refiere el inciso a) del artículo 8° del decreto supremo N° 051-91-PCM, que señala que la Remuneración Total Permanente es aquella, cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general a todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, así también teniendo en cuenta la solicitud formulada por el recurrente, es de aplicación a lo establecido en el numeral 4.2 del Artículo 4° del Decreto de Urgencia Que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2020” **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el Crédito Presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional, o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Publico”**, por tanto la solicitud formulada por el recurrente no cuenta con el sustento





presupuestal. Así mismo es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6° del citado Decreto de Urgencia, "PROHIBASE en las entidades del nivel del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas." En tal virtud la petición del recurrente implica ingreso pecuniario adicional, que genera mayor egreso económico al Estado Nacional, y contraviene lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto de Urgencia, Que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020", por lo tanto deviene en improcedente la petición de la administrada;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes Nros. 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 -2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Puno;

Estando a lo informado por la Unidad de Registro y Escalafón de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y el visto bueno de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones y Otros Beneficios;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE:** la petición de Don: **Toribio QUIÑONES LLANQUE**, trabajador Nombro con Cargo de Auxiliar en Enfermería Nivel Remunerativo SAA de la Dirección Regional de Salud Puno, sobre su solicitud del pago íntegro de la Bonificación Diferencial, establecida por el Art° 184° del Decreto Ley N° 25303, en el monto correspondiente al 30% de la Remuneración Total, pago de devengados e intereses legales generados desde el 1° de enero de 1991, fecha de vigencia del art° 184° del Decreto Ley 25303.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR,** la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes, para los fines pertinentes con arreglo a ley.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**

TRANSCRITO PARA LOS  
FINES PERTINENTES:  
DIRECCION GENERAL  
CAPACITACION  
SERUMS  
CONTROL ASISTENCIA  
LEGAJO  
REMUNERACIONES  
INTERESADO  
PAGINA WEB  
OTROS  
REDESS  
DIRECCION EJECUTIVA  
FECHA:



Lic. Adm. Alipio A. Callo Gómez  
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO  
CLAP N° 0195

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO  
CERTIFICO: que el presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
18 MAY 2020  
Lic. Grover Aurelio Quispe Quispe  
FEDATARIO TITULAR